

Proceso Posesorio (2023-399), Demandante: ISMAEL ANTONIO ANAYA MARTINEZ  
Demandado: PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA (Recurso de  
Reposición y en subsidio de Apelación)

Abogado 1 <abogado1@RODRIGUEZOLAYA.COM>

Vie 24/11/2023 9:28 AM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (981 KB)

2023 noviembre 23 Recur Repo Proc Posesorio.pdf; PODER (003).pdf; Archivo Pdf Consulta Proceso Tribunal.pdf; Archivo Pdf  
Consulta Proceso Juzgado.pdf;

**Doctor**

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

**Juez Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá**

**E. S. D.**

**REF: EXPEDIENTE: 2023-399**

**PROCESO: POSESORIO**

**DEMANDANTE: ISMAEL ANTONIO ANAYA MARTINEZ**

**DEMANDADOS: PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA**

OMAR RODRÍGUEZ TURRIAGO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.504.791 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 91.928 expedida por el C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado especial de PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA, de acuerdo con el Poder Especial, el cual he aceptado y adjunto, por medio del presente adjunto Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el Auto del 9 de noviembre de 2023 proferido su Despacho, para que sea decidido conforme a derecho.

Adicionalmente adjunto Certificaciones de Consulta de Procesos descargados de la página de la Rama Judicial, de las actuaciones procesales que cursan ante el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá.

Del Señor Juez, respetuosamente,

**OMAR RODRÍGUEZ TURRIAGO**

**C.C 80.504.791 de Bogotá**

**T.P. 91.928 del C.S. de la J.**

**RODRIGUEZ OLAYA & ASOCIADOS SAS**

Calle 77 # 11-19 Oficina 303

Telefax (571) 313-3558

Celular 322-3568959

Bogotá - Colombia

[www.rodriqnezolaya.com](http://www.rodriqnezolaya.com)

Este mensaje y los archivos que se adjuntan son confidenciales, pueden ser privilegiados y estar cubiertos por secreto legal profesional. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor informe inmediatamente al remitente y borre el mensaje y cualquier copia que de él quede en sus sistemas. No revele ni distribuya el contenido a nadie, no lo use para ningún propósito, ni guarde ni copie la información. Gracias. En el evento de una dificultad técnica con este mensaje por favor contacte al remitente Omar Rodríguez Olaya, Bogotá D.C., Colombia Teléfono 313 35 58.



Fecha de Consulta : Friday, November 24, 2023 - 9:09:37 AM

Número de Proceso Consultado: 11001310302720230035700

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

### Datos del Proceso

#### Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
027 Circuito - Civil	MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

#### Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Tribunal Superior de Bogotá

#### Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ISMAEL ANTONIO ANAYA MARTINEZ	- PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA

#### Contenido de Radicación

Contenido
-----------

### Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
23 Nov 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	ENVIO LINK EXPEIDIENTE APODERADO DEMANDADO SBS SEGUROS, 23-11-2023			23 Nov 2023
20 Oct 2023	ENVIO EXPEDIENTE	SE ENVÍA EL EXPEDIENTE DIGITAL AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. POR RECURSO DE APELACIÓN DE AUTO EN EFECTO SUSPENSIVO MEDIANTE OFICIO NO. 0993-23 DE 06-10-2023 CON COPIA A LA PARTE INTERESADA.			24 Oct 2023
27 Sep 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/09/2023 A LAS 13:36:14.	28 Sep 2023	28 Sep 2023	27 Sep 2023
27 Sep 2023	AUTO CONCEDE APELACIÓN EFECTO SUSPENSIVO	CONCEDER RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO PARA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR, POR SECRETARÍA REMITASE DE ACUERDO AL PROTOCOLO PARA QUE SE SURTA LA ALZADA.			27 Sep 2023
29 Aug 2023	AL DESPACHO	<APELACION ACTOR>			29 Aug 2023
24 Aug 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECURSO APELACION, 23-08-2023			24 Aug 2023
22 Aug 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/08/2023 A LAS 17:43:37.	23 Aug 2023	23 Aug 2023	22 Aug 2023
22 Aug 2023	AUTO RECHAZA DEMANDA	RECHAZADA DEMANDA CONFORME LO EXPUESTO EN AUTO. ORDENASE LA DEVOLUCIÓN AL DEMANDANTE A TRAVÉS DE SU CANAL DIGITAL. DEJENSE LAS CONSTANCIAS DE RIGOR.			22 Aug 2023
17 Jul 2023	AL DESPACHO	<SUBSANADA>			17 Jul 2023
14 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANACION DEMANDA APORTA ANEXOS CATASTRAL, 13-07-2023			14 Jul 2023
14 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANACION DEMANDA APORTA ANEXOS PARTE 2, 13-07-2203			14 Jul 2023
14 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSAANCION DEMANDA MEDIDA CAUTELAR, 13-07-2023			14 Jul 2023
07 Jul 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/07/2023 A LAS 14:18:37.	10 Jul 2023	10 Jul 2023	07 Jul 2023
07 Jul 2023	AUTO INADMITE DEMANDA	SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA PARA QUE SE PROVEAN LOS REQUISITOS ECHADOS DE MENOS DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO EN AUTO.			07 Jul 2023

30 Jun 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL SOLICITUD PRUEBA, 30-06-2023			30 Jun 2023
29 Jun 2023	MEMORIAL AL DESPACHO	APORTA PRUEBAS PARA MEDIDA CUATELAR INNOMINADA, 29-06-2023			29 Jun 2023
28 Jun 2023	AL DESPACHO POR REPARTO	RADICADO Y AL DESPACHO CON SECUENCIA NO 16819			28 Jun 2023
28 Jun 2023	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 28/06/2023 A LAS 14:22:12	28 Jun 2023	28 Jun 2023	28 Jun 2023



Fecha de Consulta : Friday, November 24, 2023 - 9:12:25 AM

Número de Proceso Consultado: 11001310302720230035701

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL

## Datos del Proceso

### Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Tribunal Superior - Civil	GERMAN VALENZUELA VALBUENA

### Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Apelación de Auto	Despacho

### Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ISMAEL ANTONIO ANAYA MARTINEZ	- PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA

### Contenido de Radicación

Contenido

## Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
23 Oct 2023	AL DESPACHO POR REPARTO	KA			23 Oct 2023
23 Oct 2023	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 10:01:51 REPARTIDO A:GERMAN VALENZUELA VALBUENA	23 Oct 2023	23 Oct 2023	23 Oct 2023
23 Oct 2023	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 23/10/2023 A LAS 10:00:00	23 Oct 2023	23 Oct 2023	23 Oct 2023

Rodríguez Olaya & Asociados SAS  
Abogados

**Doctor**

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

**Juez Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá**

**E. S. D.**

**REF: EXPEDIENTE: 2023-399**

**PROCESO: POSESORIO**

**DEMANDANTE: ISMAEL ANTONIO ANAYA MARTINEZ**

**DEMANDADOS: PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA**

ALBERTO URDANETA ÁNGEL, O.S.A., mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.411.239 de Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal de la persona jurídica denominada PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA con NIT. 860.006.764-6, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor OMAR RODRÍGUEZ TURRIAGO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 80.504.791 de Bogotá, y con tarjeta profesional No. 91.928 del C.S.J., para que, en nombre y representación de PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA, tramite y lleve hasta su terminación el proceso Verbal de la referencia, y así mismo con el fin de que asuma la defensa de mi representada dentro de este proceso.

Mi apoderado queda plenamente investido de las facultades necesarias para el logro del objeto por el cual se confiere este poder y en especial para que tramite y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

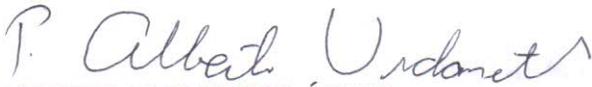
Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir e interponer recursos y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento del mandato que se otorga, sin que se pueda interpretar que carece de alguna facultad.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 "*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento*". Teniendo en cuenta lo anterior, al presente poder no se le hace presentación personal ni reconocimiento de firma ante Notario.

Rodríguez Olaya & Asociados SAS  
Abogados

Adicionalmente, en cumplimiento del inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, le manifiesto que la dirección de correo electrónico del apoderado Omar Rodríguez Turriago es [orodriguezt@rodriguezolaya.com](mailto:orodriguezt@rodriguezolaya.com).

Del Señor Juez, respetuosamente,

  
**ALBERTO URDANETA ÁNGEL**  
**C.C: No. 19.411.239**  
**Representante Legal**  
**PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA**

Acepto

  
**OMAR RODRÍGUEZ TURRIAGO**  
**C.C. 80.504.791 de Bogotá**  
**T.P. 91.928 del C.S de la J.**

Doctor

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

**Juez Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá**

**E. S. D.**

**REF: EXPEDIENTE: 2023-399**

**PROCESO: POSESORIO**

**DEMANDANTE: ISMAEL ANTONIO ANAYA MARTINEZ**

**DEMANDADOS: PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA**

OMAR RODRÍGUEZ TURRIAGO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.504.791 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 91.928 expedida por el C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado especial de PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA, de acuerdo con el Poder Especial, el cual he aceptado y adjunto, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, interpongo Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el Auto del 9 de noviembre de 2023 proferido su Despacho, en los siguientes términos:

### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

**1. El Apoderado de Ismael Antonio Anaya Martinez promovió instauró y promovió dos (2) procesos verbales de acción posesoria en contra de mi mandante Provincia de Nuestra Señora de Gracia de Colombia**

Me informé que el apoderado judicial del aquí demandante ISMAEL ANTONIO ANAYA MARTINEZ, promovió demanda verbal de acción posesoria en contra de mi mandante PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA, que cursa ante el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, al parecer por los mismos hechos y las mismas pretensiones, propuestas dentro de este proceso judicial.

De acuerdo con la información que reposa en la página de Consulta de Procesos de la Rama Judicial, se logra evidenciar lo siguiente: **(i)** Mediante Auto del 7 de julio de 2023, el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, inadmitió la demanda posesoria instaurada por ISMAEL ANTONIO ANAYA MARTINEZ contra PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA, **(ii)** mediante Auto del 22 de agosto de 2023, el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, rechazó la demanda, al parecer porque el apoderado de ISMAEL ANTONIO ANAYA MARTINEZ no cumplió con lo ordenado en el Auto inadmisorio de la demanda, **(iii)** el

**Rodríguez Olaya & Asociados SAS**  
**Abogados**

apoderado de ISMAEL ANTONIO ANAYA MARTINEZ interpuso Recurso de Apelación contra el Auto del 22 de agosto de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda, **(iv)** mediante Auto del 27 de septiembre de 2023, el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, concedió el Recurso de Apelación en el efecto suspensivo y ordenó remitir el proceso al Tribunal Superior de Bogotá, y **(v)** a la fecha el proceso se encuentra al Despacho en la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, para que sea decidido el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de ISMAEL ANTONIO ANAYA MARTINEZ.

El apoderado del aquí demandante ISMAEL ANTONIO ANAYA MARTINEZ, omitió su deber legal de informarle a su Despacho que actualmente cursa un Proceso Verbal de Acción Posesoria ante el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, al parecer por los mismos hechos y las mismas pretensiones, con ello, aparentemente, atentando contra la recta y cumplida realización de la Justicia y los fines del Estado.

El numeral 2 del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007 indica que son faltas contra la recta y cumplida realización de la Justicia y los fines del Estado la de *“Promover una causa o actuación manifiestamente contraria a derecho”*.

De acuerdo con todo lo anterior, el apoderado de ISMAEL ANTONIO ANAYA MARTINEZ, NO puede promover dos (2) demandas con los mismos hechos y las mismas pretensiones, por estar prohibido por expreso mandato legal.

Con el fin de poder verificar si actualmente existen dos (2) procesos judiciales con los mismos hechos y las mismas pretensiones, le solicito muy respetuosamente a su Despacho oficiar al Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, y/o a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

**2. El apoderado de Ismael Antonio Anaya Martinez no cumplió con los requisitos de la demanda establecidos en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso**

El numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso indica que la demanda que se promueva deberá contener “El nombre y **domicilio de las partes** ...”. (Negrilla fuera de texto)

El apoderado de Ismael Antonio Anaya Martinez, en su escrito de demanda, indica como dirección de domicilio y de notificación de su poderdante la “Cra 10 # 84B-35- Bogotá”.

Esta dirección corresponde a un lote de propiedad de mi mandante PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA, el cual nunca ha sido arrendado a ISMAEL ANTONIO

Rodríguez Olaya & Asociados SAS  
Abogados

ANAYA MARTINEZ. Por lo tanto, esta dirección NO corresponde al domicilio de ISMAEL ANTONIO ANAYA MARTINEZ, y tampoco es una dirección en la cual pueda recibir notificaciones. Entonces, el apoderado del demandante no cumple con la exigencia contemplada en la norma mencionada, y para cumplir deberá informar una dirección que realmente le corresponda al demandante ISMAEL ANTONIO ANAYA MARTINEZ.

El numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso indica que la demanda que se promueva deberá contener **“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”**. (Negrilla fuera de texto)

El apoderado de Ismael Antonio Anaya Martinez, en su escrito de demanda, NO indica a que ciudad corresponde su dirección, generando con ello un incumplimiento a la exigencia contemplada en la norma mencionada.

El Doctor Hernán Fabio López Blanco en su libro Código General del Proceso Parte General indica que *“Dada la trascendencia que tiene la demanda, el legislador determina para ésta un conjunto de requisitos formales de obligatorio cumplimiento previstos en los artículos 82 y 83 del CGP, por lo cual, si deja de reunirse alguno, el juez debe inadmitirla e inclusive rechazarla si oportunamente no se subsanan sus defectos; igualmente puede la parte demandada interponer el recurso de reposición respecto del auto admisorio de ella y, también, formular la excepción previa de falta de requisitos formales, todo encaminado a que, desde esta primera etapa, se sanee cualquier defecto que en su contenido pudiere tener la demanda...”* (Negrilla fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, el apoderado de ISMAEL ANTONIO ANAYA MARTINEZ tiene la obligación y el deber legal, de informar cual es la ciudad donde está ubicada la dirección que incluye para su notificación.

**3. El apoderado de Ismael Antonio Anaya Martinez NO estableció, ni discriminó y tampoco motivó en forma razonada los supuestos perjuicios y/o indemnizaciones que pretende se le reconozcan con esta demanda**

El artículo 206 del Código General del Proceso establece que *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos”*. (Negrilla fuera de texto)

El apoderado del aquí demandante ISMAEL ANTONIO ANAYA MARTINEZ, en su escrito de demanda, NO estimó razonadamente bajo la gravedad del juramento los supuestos daños y perjuicios que pretende se le reconozcan con esta demanda, requisito sine qua non no es viable jurídicamente adelantar este trámite procesal.

El apoderado del aquí demandante ISMAEL ANTONIO ANAYA MARTINEZ, en las pretensiones de su demanda NO indica ni solicita el reconocimiento de daños y perjuicios a favor de su poderdante, pero causa total extrañeza que el apoderado en el capítulo denominado “PRUEBAS” solicite un “INFORME PERICIAL DE PARTE” con el fin de acreditar unos supuestos daños y perjuicios a cargo de mi mandante PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA, lo cual conlleva a que esta demanda sea confusa e imprecisa. Además, en este capítulo hace referencia a la pretensión cuarta, la cual no existe en el capítulo de pretensiones.

El Doctor Hernán Fabio López Blanco en su libro Código General del Proceso Parte General indica que ***“No es menester allegar o solicitar pruebas para fundamentar el juramento estimatorio porque la aseveración de su monto es prueba, como tampoco lo es para efectos de la objeción al mismo. Recuérdese que de lo que se trata es de dejar sentado por este medio de prueba las cantidades por las que se puede concretar una condena, porque en principio el medio de prueba de esas sumas es precisamente el juramento y bien sabido es que la prueba no se prueba”***. (Negrilla fuera de Texto)

El apoderado del aquí demandante ISMAEL ANTONIO ANAYA MARTINEZ, tenía la obligación legal de estimar razonadamente bajo la gravedad del juramento los supuestos daños y perjuicios que pretende se le reconozcan a su mandante con esta demanda.

Obsérvese Señor Juez, que las pretensiones, los hechos y las pruebas indicadas en el escrito de la demanda, no son precisos y mucho menos claros, debido a que generan confusión e incertidumbre frente a la acción que se pretende con esta demanda judicial, e, inclusive son contradictorios.

#### **4. Falta de Interés Jurídico por parte de Ismael Antonio Anaya Martinez para promover esta demanda judicial**

PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA NO ha celebrado ningún contrato de arrendamiento, ni verbal ni por escrito, con ISMAEL ANTONIO ANAYA MARTINEZ, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 10 No. 83 – 35 (hoy Carrera 10 No. 84B – 35), que es de su propiedad.

Rodríguez Olaya & Asociados SAS  
Abogados

En los numerales 2 y 3 de los hechos del escrito de demanda, el apoderado del demandante manifiesta lo siguiente: (1) “... esto en razón a un contrato de arrendamiento comercial de naturaleza consensual que me vincula con Provincia de Nuestra Señora de Gracia de Colombia...”, y (2) “Ismael Antonio Anaya Martinez, celebro un contrato de arrendamiento consensual desde octubre del año 2020 sobre el predio objeto de la litis ...”. Ambas afirmaciones son falsas, y por lo tanto temerarias. Mi poderdante PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA nunca ha celebrado ningún contrato de arrendamiento con ISMAEL ANTONIO ANAYA MARTINEZ, y tampoco ha celebrado ningún contrato de ninguna naturaleza con ISMAEL ANTONIO ANAYA MARTINEZ.

En el capítulo de pruebas documentales de la demanda, el apoderado no aporta el contrato de arrendamiento que afirma se celebró entre ISMAEL ANTONIO ANAYA MARTINEZ y PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA.

La razón por la cual NO se ha arrimó a este proceso ningún contrato de arrendamiento celebrado entre ISMAEL ANTONIO ANAYA MARTINEZ y PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA, es porque no existe. Además, en nuestro ordenamiento jurídico NO existe el contrato de “arrendamiento de hecho”.

El apoderado de ISMAEL ANTONIO ANAYA MARTINEZ en la pretensión segunda de la demanda solicito a su Despacho que “...restablecer o restituir al señor ISMAEL ANTONIO ANAYA MARTINEZ, la tenencia del inmueble ubicado en la CARRERA 10 # 84B - 35”. En la medida que la petición es restablecer la tenencia, el apoderado del demandante tenía la obligación legal de aportar con esta demanda el supuesto contrato de arrendamiento que celebró con mi mandante PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA, y un acta de entrega de la tenencia del inmueble arrendado. Es decir, al apoderado del demandante le corresponde demostrar que ISMAEL ANTONIO ANAYA MARTINEZ tenía la tenencia del inmueble, lo cual es imposible de demostrar porque nunca se la ha entregado PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA, en su calidad de propietario del inmueble.

Causa total extrañeza que el apoderado de ISMAEL ANTONIO ANAYA MARTINEZ tampoco haya acreditado, o haga mención, al pago de los supuestos cánones de arrendamiento que se deberían pagar y que son la esencia del contrato de arrendamiento.

ISMAEL ANTONIO ANAYA MARTINEZ pretende con esta demanda temeraria, que se despoje de su legítimo derecho de propiedad a mi mandante PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA.

Rodríguez Olaya & Asociados SAS  
Abogados

Teniendo en cuenta todo lo anterior, le solicito muy respetuosamente al Señor Juez, Reponer el Auto del 9 de noviembre de 2023, proferido su Despacho, y en su lugar, Rechazar la demanda promovida por el aquí demandante ISMAEL ANTONIO ANAYA MARTINEZ.

Del Señor Juez, respetuosamente,



**OMAR RODRÍGUEZ TURRIAGO**  
C. C. No. 80.504.791 de Bogotá  
T. P. No. 91.928 del C. S. de la J.

**RV: Proceso Posesorio (2023-399), Demandante: ISMAEL ANTONIO ANAYA MARTINEZ  
Demandado: PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA (Poder)**

Alberto Urdaneta <alberto.urdaneta@agustinoscolombia.org>

Vie 24/11/2023 9:51 AM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (447 KB)

PODER (003).pdf;

**Doctor  
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ  
Juez Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá  
E. S. D.**

**REF: EXPEDIENTE: 2023-399  
PROCESO: POSESORIO  
DEMANDANTE: ISMAEL ANTONIO ANAYA MARTINEZ  
DEMANDADOS: PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA**

ALBERTO URDANETA ÁNGEL, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.411.239, actuando en mi calidad de Representante Legal de PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT. 860.006.764-6, con domicilio en la ciudad de Bogotá, establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá el día 1 de enero de 1575 según Decreto Arzobispal, dando estricto cumplimiento al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por medio del presente, adjunto Poder especial que fue conferido al doctor OMAR RODRÍGUEZ TURRIAGO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.504.791, portador de la tarjeta profesional No. 91.928 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual fue aceptado.

Teniendo en cuenta lo anterior, le solicito reconocerle personería jurídica a mi apoderado para actuar dentro de este proceso judicial.

Del Señor Juez, respetuosamente,

**ALBERTO URDANETA ÁNGEL  
C.C 19.411.239 de Bogotá  
PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA**

Rodríguez Olaya & Asociados SAS  
Abogados

**Doctor**

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

**Juez Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá**

**E. S. D.**

**REF: EXPEDIENTE: 2023-399**

**PROCESO: POSESORIO**

**DEMANDANTE: ISMAEL ANTONIO ANAYA MARTINEZ**

**DEMANDADOS: PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA**

ALBERTO URDANETA ÁNGEL, O.S.A., mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.411.239 de Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal de la persona jurídica denominada PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA con NIT. 860.006.764-6, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor OMAR RODRÍGUEZ TURRIAGO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 80.504.791 de Bogotá, y con tarjeta profesional No. 91.928 del C.S.J., para que, en nombre y representación de PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA, tramite y lleve hasta su terminación el proceso Verbal de la referencia, y así mismo con el fin de que asuma la defensa de mi representada dentro de este proceso.

Mi apoderado queda plenamente investido de las facultades necesarias para el logro del objeto por el cual se confiere este poder y en especial para que tramite y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

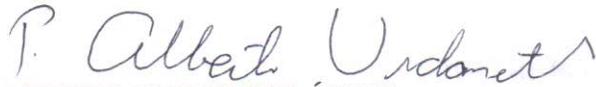
Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir e interponer recursos y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento del mandato que se otorga, sin que se pueda interpretar que carece de alguna facultad.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 "*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento*". Teniendo en cuenta lo anterior, al presente poder no se le hace presentación personal ni reconocimiento de firma ante Notario.

Rodríguez Olaya & Asociados SAS  
Abogados

Adicionalmente, en cumplimiento del inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, le manifiesto que la dirección de correo electrónico del apoderado Omar Rodríguez Turriago es [orodriguezt@rodriguezolaya.com](mailto:orodriguezt@rodriguezolaya.com).

Del Señor Juez, respetuosamente,

  
**ALBERTO URDANETA ÁNGEL**  
**C.C: No. 19.411.239**  
**Representante Legal**  
**PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA**

Acepto

  
**OMAR RODRÍGUEZ TURRIAGO**  
**C.C. 80.504.791 de Bogotá**  
**T.P. 91.928 del C.S de la J.**